



En la corte de Mexico.

En el día QUARTO, VEINTE
de Mayo de mil setecientos y setenta
y siete.

Acada en
el mes de
Mayo de
1767
de auto
de la R.
Justicia
se hizo
que se
prende
fe

En la Villa de Tepeguacapan de Agostino
de Mil setecientos y siete ante mí el
escribano y testigos presentes don Manuel
Ant. Ramirez de Obada, vez de ella como
principat, y don Bernabe Perez tenza
de esta misma vezindad como suplicador
y llamo pagador q se constituyó en q.
aquí se declarara, haz. como haze de
perida, y obligar a genera suya y propia sin
que contra dho principat, ni sus bienes
prevenga ni sea q se escusion, ni dize q
zia alguna de freno, ni de dno, cuyo
beneficio, y remedio expresan tenun
zio, y ambos juntos y demandan comun
abor, de dno, y cada uno de losi y goy
et todo ynsolidum con tenunzia q ha
ren de las leyes de duobus Reis de Verdi
yla autentica presente oculta de fi
de ysonibus, y el beneficio de la dmi
sion, y escusion de dno epistola
del dno doniano, y las demas leyes fue
nos, y dnos de la mancomunidad Vasco
de la qual digeron q por quanto en la
elec. qual de ofizios celebrada por
este congreso endos de Enero pasado

